

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1665/2012.

**INCIDENTISTAS: ELADIO ROCETE
GUERRERO Y OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
OAXACA.**

**MAGISTRADO: CONSTANCIO
CARRASCO DAZA.**

**SECRETARIO: LAURA ANGÉLICA
RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y OMAR
OLIVER CERVANTES.**

México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

VISTOS, para resolver, los autos del incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Eladio Rocete Guerrero, Bernardo Barbosa Hernández, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero, respecto de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior el once de julio de dos mil doce, en el juicio para la protección de los derechos político-

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-1665/2012**, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que los actores hacen en su escrito incidental, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Designación de Regidores. El catorce de noviembre de dos mil diez, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para la renovación de los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, para el periodo dos mil once-dos mil trece (2011-2013), resultando electas las personas mencionadas a continuación:

Manuel Zepeda Cortés	Presidente Municipal
Alfredo Bolaños Pacheco	Suplente del Presidente Municipal
Eleazar Bravo Fuentes	Síndico Municipal
Alberto Núñez Miramón	Suplente del Síndico Municipal
Gerardo Salazar Álvarez	Regidor de Hacienda
Telésforo Becerril Velasco	Suplente del Regidor de Hacienda
Eladio Rocete Guerrero	Regidor de Obras
Bernardo Barboza Hernández	Regidor de Educación
Fernando Palacios Cházares	Regidor de Salud
Alonso Nieto Guerrero	Regidor de Ecología

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

2. Juicio ciudadano local. El diez de septiembre de dos mil once, Eladio Rocete Guerrero, Bernardo Barbosa Hernández, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el cual atribuyeron a Manuel Zepeda Cortés, Presidente Municipal del aludido Ayuntamiento, la omisión y negativa de tomarles protesta de ley como Regidores Electos a ese Ayuntamiento; el juicio quedó radicado con la clave de expediente JDC/80/2012.

El ocho de mayo de dos mil doce, el Tribunal Electoral local emitió sentencia en el mencionado juicio ciudadano, declarando infundados los conceptos de agravio hechos valer por los ahora enjuiciantes.

3. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconformes, el doce de mayo de dos mil doce, los ahora actores presentaron ante esta Sala Superior demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para controvertir la sentencia de ocho de mayo de dos mil doce, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el juicio ciudadano local mencionado en el resultando que antecede.

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

El juicio fue radicado con la clave de expediente SUP-JDC-1665/2012.

4. Sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1665/2012. El once de julio de dos mil doce, esta Sala Superior resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1665/2012 en el sentido de revocar la sentencia reclamada, vinculando al Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, a efecto de que señalara el lugar, fecha y hora para llevar a cabo la toma de protesta del cargo y tomaran posesión inmediata del mismo; asimismo se vinculó al Tribunal Estatal Electoral a efecto de que notificara a los actores personalmente el lugar, la fecha y hora señaladas, por el aludido funcionario municipal para la toma de protesta y a los actores, para que sin excusa alguna, acudieran al lugar precisado por el Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, que les sería notificado por el Tribunal Electoral local.

Los puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la resolución de ocho de mayo de dos mil doce, pronunciada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente JDC/80/2011, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

SEGUNDO. Se vincula al Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, y a los actores, al cumplimiento de esta ejecutoria.

5. Primer escrito de incidente de incumplimiento de sentencia en el juicio SUP-JDC-1665/2012. El veinticinco de julio de dos mil doce los enjuiciantes, presentaron ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, escrito de incidente de incumplimiento de sentencia, recibido el inmediato veintisiete del mismo mes y año, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, mediante el cual manifestaron el supuesto incumplimiento a la sentencia mencionada en el resultando que antecede, en razón de que, a la fecha de la presentación de su recurso, el Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, no les había tomado la protesta de ley respectiva a los cargos de elección popular para los que fueron electos; el veinte de agosto de dos mil doce, el mencionado Presidente Municipal rindió informe en relación con el incidente de incumplimiento de sentencia antes precisado.

6. Sentencia incidental. En la sentencia incidental de doce de diciembre de dos mil doce, dictada en el incidente mencionado en el punto cinco (5), la Sala Superior determinó declarar incumplida la sentencia emitida, por esta Sala

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Superior, el pasado once de julio del dos mil doce, **en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1665/2012**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara incumplida la sentencia pronunciada en este juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1665/2012.

SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, que dentro de los tres días siguientes a que le sea notificada esta resolución, cumpliendo las formalidades respectivas, ponga en posesión inmediata de los cargos para los que fueron electos Eladio Rocete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero, y les cubra las dietas a las que tienen derecho a partir del momento que fueron protestados para el cargo.

En relación con Bernardo Barbosa Hernández, dentro del mismo plazo, el Presidente Municipal deberá señalar lugar, fecha y hora para llevar a cabo la protesta del referido actor y ponerlo en posesión inmediata del cargo para el que fue electo; lo cual además, deberá notificar de manera inmediata al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, a fin de que a su vez, notifique al actor en el domicilio señalado por el enjuiciante para oír y recibir notificaciones en los autos de este juicio.

Asimismo, se reitera a Bernardo Barbosa Hernández, que conforme a la ejecutoria pronunciada en este juicio, también se encuentra vinculado a su cumplimiento, por lo que en caso de omitir de nueva cuenta acudir a la toma de protesta, no podrá considerarse que el incumplimiento de la sentencia sea atribuible al Presidente Municipal requerido.

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

El Presidente Municipal en cita, deberá informar del cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

II. Oficio del Presidente Municipal. El veintisiete de diciembre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes, de esta Sala Superior, original del oficio sin número de fecha veintidós de ese mes y año, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, en el cual informó sobre las diligencias llevadas a cabo en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio al rubro señalado y remitió diversa documentación para acreditar lo dicho, a fin de dar cumplimiento a la sentencia incidental dictada, en el juicio en que se actúa, por esta Sala Superior, en sesión celebrada el doce del mencionado mes y año.

III. Turno a ponencia. En razón de que el Magistrado Constancio Carrasco Daza, se encontraba suspendido en turno debido a su periodo vacacional, el veintisiete de diciembre de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó turnar el oficio señalado en el resultando dos (II) de esta sentencia, por el cual el Presidente Municipal del Ayuntamiento referido, informó sobre las diligencias hechas con la finalidad de cumplir lo ordenado en la sentencia de doce de diciembre de dos mil doce, emitida por esta Sala Superior, así como el expediente del juicio citado, a la Ponencia del Magistrado

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Flavio Galván Rivera para que determinara lo que en Derecho procediera.

IV. Escrito de los actores. El dos de enero de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito por el cual Eladio Rocete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero, hicieron del conocimiento de este órgano jurisdiccional que el Presidente Municipal no ha llevado a cabo diligencias tendentes a dar cumplimiento a la sentencia incidental dictada el doce de diciembre de dos mil doce, en el juicio en que se actúa; por tanto, solicitaron a esta Sala Superior considerara que el mencionado funcionario municipal ha incumplido tal resolución; asimismo los comparecientes solicitaron se vinculara a la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca a efecto de que iniciara el procedimiento de revocación de mandato del citado Presidente Municipal.

V. Apertura de incidente y vista a los actores. Por acuerdo de dos de enero de dos mil trece, el Magistrado Flavio Galván Rivera, ordenó, en razón de las constancias remitidas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, señaladas en el resultando dos (II) de esta sentencia, integrar cuaderno incidental relativo al cumplimiento de la sentencia de mérito.

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

En ese mismo proveído se ordenó dar vista a los demandantes del juicio en que se actúa para que, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a que se les notificara ese proveído, expusieran por escrito, de manera individual, lo que al interés de cada uno conveniera, vista que se tuvo por desahogada en el auto de nueve de enero de dos mil trece.

VI. Resolución Incidenta. El veintitrés de enero de dos mil trece, esta Sala Superior dictó resolución en el incidente, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. Se declara incumplida la sentencia pronunciada en este juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1665/2012.

SEGUNDO. El Presidente Municipal del aludido Ayuntamiento deberá citar a los actores, cumpliendo las formalidades respectivas, señalando lugar, fecha y hora a fin de que ponga en posesión inmediata de los cargos para los que fueron electos Eladio Rocete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero, y les cubra las dietas a las que tienen derecho a partir del momento que fueron protestados para el cargo, así como, tomarle protesta a Bernardo Barbosa Hernández y ponerlo en posesión inmediata del cargo.

De igual modo procederá a notificar personalmente de manera inmediata el lugar, fecha y hora, a fin de cumplir lo ordenado por esta Sala Superior, en el domicilio señalado por los enjuiciantes para oír y recibir notificaciones.

VII. Mediante escrito recibido en esta Sala Superior el cinco de febrero de dos mil trece, Manuel Zepeda Cortés,

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, informó acerca del cumplimiento dado a la resolución citada en el punto anterior.

VIII. Por auto de fecha once de febrero de dos mil trece, el Magistrado Flavio Galván Rivera ordenó dar vista a los actores con ese oficio y sus respectivos anexos.

IX. El quince de febrero de dos mil trece se tuvo por recibido en esta Sala Superior un oficio remitido por el Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante el cual envió los escritos de Bernardo Barbosa Hernández, Eladio Rocete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero, por medio de los cuales contestaron la vista ordenada en el auto de once de febrero de dos mil trece, recibido el dieciséis de febrero de dos mil trece.

En ese escrito manifestaron que el Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, ha dejado de dar cumplimiento a la sentencia y solicitaron que así fuera declarado por esta Sala.

X. Al no existir trámite pendiente, se procede a dictar resolución.

CONSIDERANDO:

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente sobre incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Tribunal Electoral para resolver el fondo de una controversia, incluye también la competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Igualmente se sustenta esta competencia en el principio general de Derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente en el cual el actor aduce argumentos respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1665/2012, lo que hace evidente que si esta Sala Superior tuvo competencia para

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

resolver la litis principal, también tiene competencia para decidir sobre el incidente, que es accesorio al juicio.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que se alude ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el doce de diciembre de dos mil doce, en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 24/2001, consultable a fojas quinientas ochenta a quinientas ochenta y una, de la "Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral", volumen 1 "Jurisprudencia", cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.- Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la Ley Fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5o., apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SEGUNDO. Análisis del incidente. En principio se debe precisar que el objeto o materia de un incidente por el cual se manifieste alguna circunstancia relacionada con el cumplimiento

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

o inejecución de la sentencia, está determinado por lo resuelto en la ejecutoria, concretamente, la determinación asumida, pues ésta es la susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

Lo anterior tiene fundamento, en primer lugar, en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado; consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

En segundo lugar, en la naturaleza de la ejecución, la cual, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, para que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo establecido en la sentencia, así como, el principio de congruencia, en cuanto a que la resolución se debe ocupar sólo del contenido de lo controvertido en juicio y, por tanto, debe haber correlación de la misma materia en el cumplimiento o ejecución.

En el caso, en la sentencia incidental pronunciada por esta Sala Superior el veintitrés de enero de dos mil trece, se declaró incumplida la sentencia pronunciada en este juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

y se ordenó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, citara a los actores, cumpliendo las formalidades respectivas, señalando lugar, fecha y hora a fin de que pusiera en posesión inmediata de los cargos para los que fueron electos Eladio Rocete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero, y les cubriera las dietas a las que tienen derecho a partir del momento que fueron protestados para el cargo, así como, tomarle protesta a Bernardo Barbosa Hernández y ponerlo en posesión inmediata del cargo.

Asimismo, para cumplir lo anterior, se le ordenó notificara personalmente y de manera inmediata el lugar, fecha y hora, en el domicilio señalado por los enjuiciantes para oír y recibir notificaciones.

En el oficio remitido por el citado Presidente Municipal para informar del cumplimiento dado a lo ordenado en la resolución incidental (fojas 438 a 442), manifestó lo siguiente:

1.- Que el día treinta de enero de 2013, desde las diez de la mañana nos presentamos en el domicilio ubicado en la calle Vicente Guerrero, número trescientos cuatro, interior seis, zona centro, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; con el objeto de notificar a los actores del incidente de Incumplimiento de Sentencia dentro del expediente al rubro indicado, sobre la fecha, lugar y hora de la celebración de sendas sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón.

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

2.- El motivo de la celebración de las sesiones referidas en el párrafo anterior, tienen la finalidad de cumplir en sus términos el incidente de inejecución de sentencia que nos ocupa, mismo que nos fue notificado el día veintinueve de enero del año dos mil trece.

3. Sin embargo, en el domicilio señalado por los recurrentes para oír y recibir notificaciones, **NO FUE POSIBLE ENCONTRAR A NINGUNA PERSONA PARA HACER ENTREGA DE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES (ANEXO I).**

4.- Ante tales circunstancias, nos dispusimos esperar durante el día que alguien llegara a abrir y pudiera recibir la Notificación y Cédula de Notificación Personal.

5. Asimismo, nos percatamos de que el inmueble se encontraba totalmente cerrado y sin muebles, observándose claramente que no se encuentra habitada, solo se observó correspondencia tirada en el piso.

6.- Al esperar por más de siete horas en el lugar, se procedió a solicitar por escrito el servicio del Notario Público No. 48, C. Lic. Eusebio Alfonso Silva Lucio para que se diera cita a las diecisiete horas con treinta minutos en el domicilio ubicado en la calle Vicente Guerrero, número trescientos cuatro, interior seis, zona centro, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., con el objeto de certificar la entrega de la Notificación y Cédula de Notificación Personal a los CC. Bernardo Barbosa Hernández, Eladio Rosete Guerrero, Fernando Palacios Chazares y Alonso Nieto Guerrero, de acuerdo a lo mandatado por la sentencia recaída al expediente identificado como SUP-JDC-1665/2012, de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece, expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (**Anexo II y III**).

7.- Al respecto, el C. Lic. Eusebio Alfonso Silva Lucio, Notario Público No. 48 manifiesta que "... *Doy Fe: Que efectivamente nos encontramos en el domicilio antes señalado por así indicarlo los solicitantes, lugar*

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

*en donde me constituyo y bien cerciorado de que se trata de la misma dirección por así encontrarse pegado en la pared un letrero con el número 304 (trescientos cuatro), interior seis, ubicado en calle Vicente Guerrero, Colonia Centro, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por así indicarlo un letrero que se encuentra pegado en la pared marcado con el número 304, por lo que en compañía de los comparecientes procedo a entrar, el cual es un edificio de dos plantas, y en el interior se encuentran varios locales comerciales, por lo que a simple vista se encuentran los números que identifican a cada local visiblemente, nos conducimos hacia la planta alta en donde se encuentra el local que a simple vista tiene marcado el número seis, llegando al lugar, es un local de color verde con blanco, la puerta de color amarillo, la cual se encuentra totalmente cerrada y vacía, a un costado tiene una ventana de cristal por lo que se aprecia en el interior que está vacía sin muebles, únicamente, aparecen hojas regadas en el piso, a lo que tomó la palabra el Ciudadano **MANUEL ZEPEDA CORTES**, manifestando que este es el domicilio que los Ciudadanos **Bernardo Barbosa Hernández, Eladio Rosete Guerrero, Fernando Palacio Chazares y Alonso Nieto Guerrero**, proporcionaron en el expediente número **SUP-JDC-1665/2012 (SUP GUIÓN JDC GUIÓN UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAGONAL DOS MIL DOCE)**, del Juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales de los Ciudadanos, por este motivo se hacen presentes para entregar de viva voz a los Ciudadanos **Bernardo Barbosa Hernández, Eladio Rosete Guerrero, Fernando Palacio Chazares y Alonso Nieto Guerrero**, la notificación que se entrega en este momento el cual se da lectura en voz alta y que a la letra dice: En la parte superior dice: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON, TEOTITLAN OAXACA, TRIENIO 2011-2013. ASUNTO: NOTIFICACIÓN.- EXPEDIENTE: SUP-JDC-1665/2012.- Oaxaca de Juárez, Oax., a 30 de enero de 2013, AL TEXTO: C.C. ELADIO RÓSETE GUERRERO, FERNANDO PALACIOS CHAZARES Y ALFONSO NIETO GUERRERO. Calle Vicente Guerrero, No. 304, Interior 6, Colonia Centro, Oaxaca*

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

de Juárez, Oaxaca.- En cumplimiento a lo ordenado en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia dentro del Expediente al rubro indicado, que nos fue notificado el día veintinueve de enero del año dos mil trece, mediante el cual se ordena al Presidente Municipal que deberá citar a los actores C.C, Eladio Rosete Guerrero, Fernando Palacios Chazares y Alfonso Nieto Guerrero, señalando lugar, fecha y hora a fin de que ponga en posesión inmediata de sus cargos para los que fueron electos, así como se les cubra las dietas a las que tienen derecho a partir del momento que fueron protestados para el cargo. En virtud de lo anterior, les NOTIFICO POR OFICIO para que comparezcan el día jueves 31 de enero del dos mil trece a las 20:00 horas a sesión extraordinaria, la cual se llevara a cabo en las instalaciones que ocupa el salón de Sesiones del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón que se encuentra ubicado en la Calle Palacio Municipal s/n Col. Centro, Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, C.P. 68530, para efecto de que se les asignen sus carteras como regidores y entren en posesión inmediata de sus cargos para los que fueron electos, así como se les cubra las dietas a las que tienen derecho a partir del momento que fueron protestados para el cargo como parte del H. Ayuntamiento de nuestro Municipio, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a treinta de enero del dos mil trece.

CONSTE.- DOS RUBRICAS.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SINDICO MUNICIPAL- SECRETARIO MUNICIPAL- Dos sellos a tinta con el Escudo Nacional que dice: Presidencia Municipal, Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca 2011-2013.- Sindicatura Municipal, Mpio. Eloxochitlán de Flores Magón Dtto. Teotitlán, 2012 .2013.- ASÍ MISMO LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL EXPEDIENTE SUP-JDC-1665/2012, documentos de los cuales me proporcionan un ejemplar el cual queda pegada en la puerta principal, ya que en este señalado no se encuentra ninguna persona para recibirlo, por lo que se pide al suscrito notario tome nota, así mismo me proporcionan un ejemplar más de los documentos para agregar al acta que se levanta, tomándose fotografías en mi presencia las cuales se anexaran al testimonio. Por lo que no teniendo nada más que manifestar y no habiendo otro asunto que certificar

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

retorno a mis oficinas Notariales siendo las dieciocho horas cincuenta minutos del mismo día en que se actúa.- Doy fé. -----".

8.- Por último, debe decirse que con el objeto de dar cabal cumplimiento a la interlocutoria que nos ocupa, una vez instaladas las sesiones de cabildo a las que fueron convocados los recurrentes, se decretara un receso por tiempo indefinido con el objeto de que esta Sala Superior, determine la forma en que debemos proceder para estar en condiciones de desarrollar cabalmente lo ordenado a este Ayuntamiento municipal de Eloxochitlán de Flores Magón.

9.- Del mismo modo, no omito solicitarle a esta Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, que de ser necesario realice la verificación de que efectivamente el domicilio señalado por los recurrentes no se encuentra habitado.

Lo anterior, es en razón de que hemos intentado de forma sistemática que los recurrentes se integren a desarrollar sus funciones y tareas propias de sus encargos, sin tener respuesta favorable de parte de éstos; y de su parte solo hemos recibido amenazas de que lograrán la desaparición de poderes o sanciones al suscrito por parte de este tribunal. De allí, que les reiteramos la invitación a que se verifique con personal de este órgano jurisdiccional lo asentado en el instrumento notarial.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

1.- Anexo I, Oficios de Notificación a los CC. Eladio Rosete Guerrero, Fernando Palacios Chazares y Alonso Nieto Guerrero, en los que se señala lugar, fecha y hora a fin de que se pongan en posición inmediata para los cargos que fueron electos, se otorguen nombramientos y se cubran las dietas a las que tienen derecho a partir de la fecha en que fueron protestados para el cargo, así como, notificarle al C. Bernardo Barbosa Hernández para tomarle protesta y ponerlo en posición inmediata del cargo. Con lo anterior, se cumple en tiempo y forma con lo dictado

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

en el Resolutivo ordenado del incidente de Incumplimiento de Sentencia dentro del Expediente al rubro indicado y que nos fue notificado el día veintinueve de enero del año dos mil trece.

2.- Anexo II. Instrumento Notarial Numero 12,927 (doce mil novecientos veintisiete) contenido en el Volumen Numero 314 (treientos catorce) y de Fecha treinta de enero del año dos mil trece en la cual se certifica que no se encontró a ninguna persona a quien entregar la Notificación y Cédula de Notificación Personal a los CC. Bernardo Barbosa Hernández, Eladio Rosete Guerrero, Fernando Palacios Chazares y Alonso Nieto Guerrero de acuerdo a lo mandatado por el Resolutivo del Expediente identificado como SUP-JDC-1665/2012; debido a que en el domicilio señalado por los recurrente para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle. Vicente Guerrero, numero trescientos cuatro, interior seis, zona centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así mismo, que se fijaron las notificaciones referidas en la entrada del domicilio para los efectos legales a que haya lugar.

3.- Anexo III.- Galería fotográfica certificada por Notario que demuestra nuestro apersonamiento y se percate de que el bien inmueble se trata del lugar, por así indicarlo un letrero que se encuentra pegado en la pared marcado con el numero 304 (trescientos cuatro) interior seis, domicilio señalado por los recurrentes para oír y recibir notificaciones y que se encontraba completamente vacío, por lo que no fue posible realizar las notificaciones personales, "procediendo en presencia de Notario Público No. 48 a dejar visiblemente las notificaciones motivo de la presente.

Por lo antes expuesto, y para efecto de cumplir con lo ordenado con el incidente de cuenta, Remito en anexos la documentación probatoria del cumplimiento dictado en el Resolutivo ordenado en el incidente de Incumplimiento de Sentencia dentro del Expediente al rubro indicado y que nos fue notificado el día veintinueve de enero del año dos mil trece.

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

El oficio de mérito y sus respectivos anexos se tuvieron por recibidos en el auto de once de febrero de dos mil trece, y con ellos se ordenó dar vista a los actores para que manifestaran lo que a su derecho conviniera (fojas 481 y 482), determinación que les fue notificada a los actores a la dirección electrónica señalada por ellos mismos, el once de febrero de dos mil trece, y en la razón correspondiente se asentó que se les envió por ese medio, copia **íntegra** de la determinación judicial en archivo adjunto, así como de la cédula de notificación correspondiente y se les dio vista con copia de los documentos a que se hizo referencia en el proveído notificado (foja 485 a 487).

Al contestar esa vista, los actores expusieron lo siguiente:

En atención a la vista ordenada mediante acuerdo de fecha once de febrero del dos mil trece, dentro del expediente en que se promueve, por medio del presente damos contestación al temerario escrito de fecha treinta y uno de enero del dos mil trece, signado por Manuel Zepeda Cortés, Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca; en los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- Mediante resolución de fecha veintitrés de enero del dos mil trece, dictada por esa Sala Superior, se le ordenó, una vez más, al presidente municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, que diera cumplimiento a la sentencia de fecha once de julio del dos mil doce; para tal efecto, se le ordenó a la autoridad responsable, que a los tres días siguientes a la notificación de la sentencia incidental, citara a los

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

actores, cumpliendo las formalidades respectivas, señalando lugar, fecha y hora, a fin de que pusiera en posesión inmediata de los cargos para los que fueron electos, y cubriera las dietas a las que tienen derecho a partir del momento que fueron protestados para el cargo, así como tomarle protesta a BERNARDO BARBOSA HERNÁNDEZ, y ponerlo en posesión inmediata del cargo.

SEGUNDO.- En efecto, mediante oficio sin número de fecha treinta de enero del dos mil trece, fuimos, notificados en el domicilio que tenemos señalado en actuaciones, que **debíamos comparecer el día jueves treinta y uno de enero del mismo año, a las veinte horas**, a sesión extraordinaria de cabildo, la cual se llevaría a cabo, en las instalaciones que ocupa el Salón de Sesiones del Cabildo, del Honorable Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo anterior, bajo protesta de decir verdad, manifestamos a usted que comparecimos **el día jueves treinta y uno de enero del presente año dos mil trece, quince minutos antes de las veinte horas**, en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, sin embargo, éstas se encontraban cerradas; y a pesar de haber esperado cerca de dos horas, nunca fueron abiertas, y mucho menos se presentaron ni el presidente, ni el síndico ni el secretario municipales. Por lo tanto, las diligencias de notificación que anexa el presidente municipal a su escrito de cuenta, son únicamente para sorprender a esa máxima autoridad electoral en el país, y aparentar un cumplimiento de la sentencia de fecha once de julio del dos mil doce, lo cual es totalmente falso.

A mayor abundamiento, si bien es cierto que el presidente municipal de marras notificó a los suscritos el lugar, fecha y hora, para celebrar una sesión extraordinaria de cabildo, a fin de ponernos en posesión inmediata de los cargos para los que fuimos electos y cubrimos las dietas a las que tenemos derecho a partir del momento que fueron protestado para el cargo; también lo es que el de marras, **material y legalmente no cumplió con tal**

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

circunstancia, ya que en el día, hora y lugar señalados para tal efecto no abrieron el palacio municipal y tampoco se presentaron al lugar ni el presidente, ni el síndico, ni el secretario municipal a celebrar la supuesta sesión extraordinaria de cabildo, habida cuenta, de que **no existe el acta o constancia alguna que demuestre que se haya celebrado dicha sesión extraordinaria** programada, y que en ella no comparecimos los suscritos, lo cual nos deja en completo estado de indefensión.

En efecto, el presidente municipal **no exhibe en su escrito de fecha treinta y uno de enero del dos mil trece el acta de sesión extraordinaria de cabildo** que dice haber celebrado a las veinte horas del día jueves treinta y uno de enero del presente año dos mil trece, en las instalaciones que ocupa el Salón de Sesiones del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, a la cual manifiesta que no comparecimos; por lo tanto, ni material ni legalmente puede decirse que se haya efectuado dicha sesión, ya que dicha autoridad no se ajustó a lo que disponen los numerales 45, 46, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, que establecen:

ARTÍCULO 45.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.

ARTÍCULO 46.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:
I.- Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;

II.- Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

III.- Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.

ARTÍCULO 48.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Estas sesiones, serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario Municipal, que tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 49.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial y las solemnes, en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial. En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse en otro lugar que previamente sea declarado por el propio cabildo, como lugar oficial para celebrar la sesión.

ARTICULO 50.- Cada sesión del Cabildo tendrá el siguiente orden: Toma de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. El orden del día contendrá por lo menos, lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el informe del cumplimiento de los acuerdos tomados.

Inmediatamente después el Secretario Municipal, informará sobre el cumplimiento de Inmediatamente después el Secretario Municipal, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día. Agotado este, se procederá a la clausura de la sesión y se levantará el acta correspondiente por duplicado.

Los artículos antes citados, establecen las formalidades que se deben cubrir para que las

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

sesiones de cabildo se consideren válidas, tales como **toma de lista, el quórum, la lectura y aprobación del orden del día, clausura de la sesión y el levantamiento del acta correspondiente por duplicado**; de tal suerte que al no haberse dado cumplimiento a dichos ordenamientos legales, es claro que no puede decirse que se haya efectuado una sesión de cabildo extraordinaria a las veinte horas del día jueves treinta y uno de enero del presente año dos mil trece en las instalaciones que ocupa el Salón de Sesiones del Cabildo, del Honorable Ayuntamiento de Eloxochitlan de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca. De considerarse lo contrario, nos dejarían en estado de indefensión y se vulnerarían nuestros derechos humanos, garantías constitucionales, así como nuestros derechos político electorales, ya que no estaríamos en condiciones de poder objetar el contenido y alcances del acta de sesión extraordinaria de cabildo, quienes intervinieron en la misma, entre otros elementos.

Además, nos extraña que en esta ocasión el presidente municipal de marras, no haya levantado el acta de la sesión extraordinaria de cabildo, cuando **el día sábado veintiuno de julio del dos mil doce, sí levantó un acta de sesión extraordinaria de cabildo**, en la que asentó que no comparecimos a la sesión. Claro, que en esa ocasión se debió a que los simpatizantes del demandado de marras nos impidieron violentamente el acceso al palacio municipal, lo cual en su momento yo fue valorado por esa autoridad. Sin embargo, queda claro que en esta ocasión, como en todas las sesiones de cabildo, sean ordinarias, extraordinarias o solemnes, se debió levantar el acta de la sesión extraordinaria de cabildo aludida.

Por lo tanto, al no existir un acta de sesión extraordinaria de cabildo del día jueves treinta y uno de enero del presente año dos mil trece, **y ningún otro documento o prueba que demuestre tal circunstancia**, es inconcuso que no se llevó a cabo dicha sesión; y por ende, tampoco se dio cumplimiento a lo ordenado por esa. Sala Superior

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

mediante resolución incidental de fecha veintitrés de enero del dos mil trece.

CUARTO.- No debe pasar desapercibido para esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la sentencia de fecha once de julio del dos mil doce, le impuso al presidente municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, un término de **VEINTICUATRO HORAS**, para que señalara lugar, fecha y hora para restituir a los promoventes de manera plena en el uso y goce de su derecho político electoral violado; y resulta que han pasado dos resoluciones incidentales y más de seis meses y el demandado de marras, sistemáticamente se ha negado a cumplir con lo ordenado por esa Sala Superior, lo cual se traduce en una **inejecución de la sentencia**. Además de que hemos sido agredidos físicamente y amenazados de muerte por dicho presidente municipal, como también ya lo hemos demostrado, por lo que nuestra integración al sedicente cabildo, **que aún no existe legamente constituido**, representa un riesgo para los suscritos, por lo que deberán de tomarse las medidas correspondientes, vinculando a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que dicten las medidas cautelares correspondientes, para garantizar la vida y la integridad física de los suscritos. Además, de vincular a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, para que coadyuve a la integración y ejercicio de nuestro encargo, para el cumplimiento cabal de la sentencia de este tribunal electoral.

De lo anterior se sigue que los actores expresan que sí fueron notificados que el jueves treinta y uno de enero de dos mil trece a las veinte horas, se les daría posesión del cargo y se les cubriría sus dietas, por lo que llegaron a las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal quince minutos antes de la hora señalada, pero se encontraban cerradas, por lo que

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

esperaron por un lapso de dos horas, sin que fueran abiertas y tampoco se presentó el Presidente Municipal, el Síndico ni el Secretario Municipal.

Afirman que en razón de ello, las diligencias de notificación sólo tienen por objeto aparentar el cumplimiento de la sentencia.

Agregan que tan es así, que dejó de llevarse a cabo la asamblea extraordinaria de cabildo que tendría lugar el treinta y uno de enero de dos mil doce a las veinte horas, porque afirman, no existe el acta donde se hubiera asentado la celebración de la misma, ya que aseguran, el presidente municipal dejó de exhibir en su escrito de treinta y uno de enero de dos mil trece, el acta de la sesión extraordinaria de cabildo que tendría lugar en esa misma fecha.

Por lo anterior, los actores afirman que el Presidente Municipal en cita, material y legalmente dejó de cumplir con darles posesión inmediata de los cargos para los que fueron electos y cubrirles las dietas a que tienen derecho, ya que el día y hora señalados para tal efecto, no abrió el Palacio Municipal y omitió presentarse, al igual que el síndico y el secretario municipal.

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Al respecto, esta Sala Superior considera que, contrario a lo sostenido por los actores, los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, sí llevaron a cabo medidas tendentes a dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en este juicio y en específico, a lo ordenado en la sentencia incidental dictada el veintitrés de enero de dos mil trece.

En efecto, los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, realizaron diligencias tendientes a notificar personalmente a los actores en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones a los actores.

Para tal fin, el treinta de enero de dos mil trece, el Presidente, Síndico y Secretario Municipal, se presentaron en el domicilio ubicado en Vicente Guerrero trescientos cuatro, interior seis, colonia centro, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, para notificar personalmente a los actores que el treinta y uno de enero de dos mil trece, tendría lugar la sesión extraordinaria en la que se protestaría el cargo a Bernardo Barbosa Hernández, se les daría posesión del cargo y se les cubrirían las dietas a que tienen derecho.

Una vez constituidos en ese lugar, se percataron de que se encontraba desocupado y para acreditar tal circunstancia,

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

solicitaron una fe de hechos al Notario Público 48 en el Estado de Oaxaca, el cual se constituyó en el domicilio antes citado, a las diecisiete treinta horas del treinta de enero de dos mil trece, y certificó la entrega de la notificación antes referida a los actores y dio fe de que el sitio indicado, a simple vista, se encuentra vacío, por lo que procedieron a fijar los oficios de notificación en la puerta principal del domicilio.

El fedatario público hizo constar esa actuación en el instrumento doce mil novecientos veintisiete que aparece en las fojas 443 a 446 de este expediente y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para acreditar los hechos de los que personalmente se cercioró el referido notario público.

Ahora, los actores en modo alguno controvirtieron la autenticidad de esa actuación y menos de lo asentado en la misma, en cambio, se ostentaron sabedores de que el treinta y uno de enero de dos mil trece, a las veinte horas, tendría lugar la sesión extraordinaria en que se tomaría protesta a Bernardo Barbosa Hernández y se les daría posesión del cargo y cubriría las dietas a que tienen derecho, tan es así, que manifestaron haberse presentado en el Palacio Municipal en esa fecha y hora para la realización de dicha sesión.

**SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

Ahora, es inexacto lo que afirman los actores en el sentido que aun cuando ellos acudieron al Palacio Municipal, este se encontraba cerrado y que a pesar de haber esperado varios minutos, ningún miembro del cabildo se presentó y las instalaciones permanecieron cerradas.

En efecto, tal aseveración se encuentra desvirtuada con la copia certificada enviada por el Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, que obra en las fojas 474 a 479 de los autos, de la sesión extraordinaria llevada a cabo el treinta de enero de dos mil trece a las veinte horas, para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por esta Sala Superior y a la resolución incidental pronunciada el veintitrés de enero último.

El contenido de esa documental es del tenor literal siguiente:

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
CABILDO QUE ESTABLECIERON LOS
INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ELOXOCHITLÁN DE
FLORES MAGÓN, DTTO. DE TEOTITLÁN,
OAXACA, EL DÍA CUATRO DE ENERO DEL AÑO
DOS MIL TRECE**

--Siendo las 20:00 horas del día **treinta y uno de enero de dos mil trece**, los **CC. Manuel Zepeda Cortés**, Presidente Municipal; **Profr. Eleazar Bravo Fuentes**, Concejal Municipal; **C. Gerardo Salazar Álvarez**, Concejal Municipal; C. Telésforo Becerril Velasco, Concejal Municipal, integrantes todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Eloxochitlán de

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Flores Magón periodo 2011-2013, se dieron cita en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal con la finalidad de celebrar conforme lo dispuesto en el Artículo 46 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, una Sesión Extraordinaria de Cabildo. -----

----- --Presidida por el **C. Profe. Manuel Zepeda Cortes**, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 46, numeral I, 47, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca, se da inicio a la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo. -----

-----En uso de la palabra, el **C. Samuel Romero Regules** en su carácter de **Secretario Municipal** inició los trabajos con la lectura del Orden del Día: 1. Pase de Lista; 2. Verificación del Quórum Legal y, en su caso, Instalación de la Sesión; 3. Lectura y en su caso Aprobación del Orden del Día; 4. Acto Solemne para la entrega de Nombramientos y demás acciones a los CC. Eladio Rocete Guerrero, Fernando Palacios Chazares y Alonso Nieto Guerrero; así como Toma de Protesta al C. Bernardo Barbosa Hernández; todos ellos Concejales Electos, por lo cual se dará cumplimiento en sus términos el incidente de inejecución de sentencia que nos ocupa y que nos fue notificado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 5. Asuntos Generales; 6. Clausura de la Sesión. -----

----- 1.
PASE DE LISTA. -----

---**Secretario Municipal:** Con base en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca se da inicio a la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo de los corrientes, para lo cual se procede a pasar lista de asistencia, sírvanse los presentes responder "**PRESENTE**" después de haber escuchado su nombre: C. Profe. Manuel Zepeda Cortes (Presente); C. Prof. Eleazar Bravo Fuentes (Presente); C. Gerardo Salazar Álvarez (Presente); C. Telésforo Becerril Velasco (Presente);

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Eladio Rosete (Ausente); Fernando Palacios Chazares (Ausente); Alonso Nieto Guerrero (Ausente); y Bernardo Barbosa Hernández (Ausente). -----

-----2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y, EN SU CASO INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN -----

Secretario Municipal: Estando presentes los Concejales en funciones de este H. Ayuntamiento para este periodo 2011 – 2013; se cuenta con el quórum legal para sesionar, por lo que siendo las 20:15 horas del día **treinta y uno de enero del año dos mil trece**, DECLARO FORMALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO; por lo tanto, los acuerdos a tomar en esta sesión tienen plena y absoluta validez, siendo de observancia y beneficio para el municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca. -----

----- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA -----

Secretario Municipal: Teniendo la sesión instalada y toda vez que se ha circulado previamente el proyecto de Orden del Día, se somete a su consideración la dispensa de la lectura, por lo que se le ruega a los Concejales que en votación económica manifiesten quienes estén a favor de la dispensa; se sirvan levantar la mano. SE APRUEBA. Por Unanimidad. -----

-----Secretario

Municipal: Continuando con el mismo punto del Orden del Día, está a su consideración el proyecto de Orden del Día. Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano. SE APRUEBA. Por Unanimidad.-----

----- 4. ACTO SOLEMNE PARA LA ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS Y DEMÁS ACCIONES A LOS CC. ELADIO ROSETE GUERRERO, ASÍ COMO TOMA DE PROTESTA AL C. BERNARDO BARBOSA HERNÁNDEZ, TODOS ELLOS CONCEJALES ELECTOS, POR LO CUAL SE DARÁ CUMPLIMIENTO EN SUS TÉRMINOS EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA QUE NOS OCUPA Y QUE NOS FUE NOTIFICADO

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ----- **Presidente**

Municipal: Siendo las 20:20 horas del mismo día de inicio de la presente sesión y en vista de que los actores no han hecho acto de presencia en el lugar y hora señalados, someto a votación el declarar un receso de 40 minutos. -----

Secretario Municipal: Solicito a los Concejales presentes que en votación económica manifiesten, levantando la mano, la aprobación de la propuesta a consideración. SE APRUEBA. Por Unanimidad.-----

Secretario Municipal: Señor Presidente, Señor Concejales y Ciudadanos presentes, les informo que han transcurrido 40 minutos declarados como receso por el C. Presidente Municipal, informando al respecto, que los CC. Eladio Rocete Guerrero, Fernando Palacios Chazares y Alonso Nieto Guerrero, así como el C. Bernardo Barbosa Hernández no se han presentado, por lo que siendo su presencia el motivo de la presente celebración de sesión doy la palabra al C. Manuel Zepeda Cortés, Presidente Municipal -----

Presidente Municipal: Ciudadanos Concejales y demás personas que nos acompañan, permito informarles que el motivo de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo y por ende la presencia de los ciudadanos anteriormente citados, tiene la finalidad de cumplir en sus términos el incidente de inejecución de sentencia que nos ocupa como H. ayuntamiento, mismo que nos fue notificado por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación el día veintinueve de enero del año dos mil trece. -----

----- En la citada Resolución se declaró incumplida la sentencia pronunciada en este juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1665/2012; así mismo, se insta al presente dar cita a los actores, cumpliendo las formalidades respectivas, señalando lugar, fecha y hora a fin de que se ponga en posesión inmediata de los cargos

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

para los que fueron electos los CC. Eladio Rocete Guerrero, Fernando Palacios Chazares y Alonso Nieto Guerrero, y se les cubra las dietas a las que tienen derecho a partir del momento que fueron protestados para el cargo, así como, tomar protesta al C. Bernardo Barbosa Hernández y ponerlo en posesión inmediata del cargo. -----

----- Por lo anterior informo, que el día de ayer treinta de enero del presente nos dimos cita su servidor y el C. Eleazar Bravo Fuentes, Síndico Municipal; en el domicilio que fue señalado por los enjuiciantes para oír y recibir notificaciones en los autos del presente juicio y que a su parecer con el objeto de que exista plena certeza del conocimiento de tales circunstancias. Sin embargo, en el citado domicilio señalado por los recurrentes, no fue posible encontrar a ninguna persona para hacer entrega de las notificaciones personales, por lo que ante tales circunstancias nos dispusimos a esperar durante el día para esperar que alguien llegara a abrir y pudiera recibir la notificación y cédula de notificación personal; al esperar por más de siete horas procedimos a solicitar el servicio del Notario Público No. 48, C. Lic. Eusebio Alfonso Silva Lucio para que certificara la entrega de citados documentos. -----

----- Una vez realizado los actos que por Ley se señalan y una vez informado a Ustedes la situación actual, les hago de su conocimiento que para poder dar cabal cumplimiento de la Resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación propongo a su consideración el declarar un Receso Indefinido hasta que los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determine las acciones pertinentes. -----

----- **Secretario Municipal:** Solicito a los Concejales presentes que en votación económica manifiesten, levantando la mano, la aprobación de la propuesta a consideración. SE APRUEBA. Por Unanimidad. -----

----- **Secretario Municipal:** A continuación procedo a preguntar a los presentes si es su deseo hacer uso de la palabra. NINGUNO. Por Unanimidad.-----

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

----- **Presidente**

Municipal: Una vez aprobado el punto en discusión, procedo a emitir el siguiente acuerdo: -----

PRIMERO.- Después del análisis y discusión, se sometió a votación de los concejales, resultando aprobado por unanimidad él Declara un Receso Indefinido de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo hasta que los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determine las acciones pertinentes.-----

----- SEGUNDO.- Se proceda inmediatamente a notificar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la presente documental, a fin de que dicten nueva Resolución. -----

-----5.

ASUNTOS GENERALES-----

--- **Secretario Municipal:** En lo que respecta al punto cinco del Orden del Día, *Asuntos Generales*, les pregunto si desean añadir algún tema a la presente. NINGUNO. Por Unanimidad. -----

----- **Secretario Municipal:** Dado que no se añadió ningún tema a los *Asuntos Generales*, procedo a preguntar si es de aprobarse la presente acta. Quienes estén a favor, sírvanse levanta la mano. SE APRUEBA. Por Unanimidad. -----

----- 6. CLAUSURA DE

LA SESIÓN ----- **Presidente**

Municipal Constitucional: Señores Concejales Municipales y ciudadanos convocados a esta Sesión, les informo que se han agotado los asuntos listados en el Orden del Día, por lo que siendo las 22:00 horas del mismo día de su inicio, se declara un Receso Indefinido de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo. -----

----- Damos Fe firmando al calce y al margen los que en ella intervenimos.-----

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

La documental cuyo contenido acaba de ser transcrito constituye un documento público y por ende tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De su contenido se desprende que el cabildo del Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, celebró una asamblea extraordinaria el treinta y uno de enero de dos mil trece, a las veinte horas, con la finalidad de llevar a cabo el acto solemne para *“la entrega de nombramientos y demás acciones a los CC. Eladio Rocete Guerrero, Fernando Palacios Cházares, y Alonso Nieto Guerrero; así como toma de protesta al C. Bernardo Barbosa Hernández; todos ellos concejales electos, por lo cual se dará cumplimiento en sus términos el (sic) incidente de inejecución de sentencia que nos ocupa y que nos fue notificado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”*

Asimismo, en el acta que se levantó con motivo de esa sesión extraordinaria se hizo constar que siendo las veinte horas con veinte minutos, los actores *“no han hecho acto de presencia”*, por lo que se decretó un receso de cuarenta

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

minutos, transcurridos los cuales continuó la ausencia de los concejales citados, motivo por el cual los miembros del cabildo aprobaron por unanimidad declarar en receso indefinido esa sesión extraordinaria de cabildo.

Con esa documental se tiene por desvirtuada la aseveración de los actores en el sentido que el Palacio Municipal se encontraba cerrado y que los miembros del Cabildo no celebraron sesión extraordinaria alguna para dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en la ejecutoria pronunciada en el juicio ciudadano que nos ocupa y en la resolución incidental de veintitrés de enero pasado.

En cambio, se puede apreciar que aún cuando los actores también fueron vinculados por la sentencia a su cumplimiento, han sido reacios en ello, en principio, porque omitieron actualizar el domicilio físico señalado para oír notificaciones y segundo, porque aun cuando tuvieron conocimiento de la fecha y hora señalados para el cumplimiento ordenado, dejaron de presentarse ante el cabildo del Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca.

En esas condiciones, procede declarar parcialmente cumplida la sentencia dictada por esta Sala Superior el once de

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

julio de dos mil doce, así como la resolución incidental de veintitrés de enero de dos mil trece.

En consecuencia, tomando en consideración que el cabildo del Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, decretó un receso indefinido de la sesión extraordinaria en que tomarán protesta del cargo a Bernardo Barbosa Hernández y dará posesión del cargo y cubrirán las dietas a todos los actores, a fin de lograr el cumplimiento pleno de las resoluciones antes citadas, esta Sala Superior señala las DIECIOCHO HORAS DEL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, para llevar a cabo la toma de protesta del cargo de Bernardo Barbosa Hernández, y dar posesión del cargo y cubrir las dietas que corresponden a los actores, Eladio Rocete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero.

Para lo anterior, se ordena a los actores, se presenten **sin excusa**, en esa fecha y hora en las instalaciones que ocupa el Palacio Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, y se les reitera que en la sentencia dictada en este juicio también quedaron vinculados a su cumplimiento.

Asimismo, se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento en cita, convocar a los integrantes del cabildo de

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

forma inmediata, para que en la fecha y hora antes señaladas, se levante el receso decretado en la sesión extraordinaria de treinta y uno de enero del año en curso, procediendo a tomar protesta del cargo a Bernardo Barbosa Hernández, y dar posesión del cargo y cubrir las dietas que corresponden a los actores Eladio Rocete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara parcialmente cumplida la sentencia pronunciada en este juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1665/2012.

SEGUNDO. Tomando en consideración que el cabildo del Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, decretó un receso indefinido de la sesión extraordinaria en que tomarán protesta del cargo a Bernardo Barbosa Hernández y dará posesión del cargo y cubrirán las dietas a todos los actores, a fin de lograr el cumplimiento pleno de las resoluciones antes citadas, esta Sala Superior señala las DIECIOCHO HORAS DEL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, para llevar a cabo la toma de protesta del cargo de

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Bernardo Barbosa Hernandez, y dar posesión del cargo y cubrir las dietas que corresponden a los actores Eladio Rocete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero.

TERCERO. Para lo anterior, se ordena a los actores, se presenten **sin excusa**, en esa fecha y hora en las instalaciones que ocupa el Palacio Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, y se les reitera que en la sentencia dictada en este juicio también quedaron vinculados a su cumplimiento.

CUARTO. Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento en cita, convocar a los integrantes del cabildo de forma inmediata, para que en la fecha y hora antes señaladas, se levante el receso decretado en la sesión extraordinaria de treinta y uno de enero del año en curso, procediendo a tomar protesta del cargo a Bernardo Barbosa Hernández y dar posesión del cargo y cubrir las dietas que corresponden a los actores Eladio Rocete Guerrero, Bernardo Barbosa Hernández, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero.

Notifíquese por **correo electrónico** a los actores; por **oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Presidente

SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca;
y, por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

**SUP-JDC-1665/2012
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA